



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA TURBO, ANTIOQUIA

Catorce de marzo de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación No 107

Radicado: 2021- 000311

A la apoderada del demandante se le aclara las inquietudes y reclamos elevados ante el despacho y en efecto se le anuncia que el despacho solicita el cumplimiento de los requisitos a fin de estructurar una demanda APTA y aunque a la profesional del derecho la sorprenda los ejercicios del despacho se le aclara, igualmente, que el derecho no se atropella y más se invita a un ejercicio profesional respetuoso, prudente, paciente y consciente, no puede olvidar la abogada que fuera de aquellos valores también se llama para que regrese a la normativa que controla el actuar de los profesionales del derecho:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y DILIGENCIAS.

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales Y guardar el debido respeto al Juez, a los empleados de éste, a las partes y los auxiliares de la justicia. (negrillas por fuera del texto)

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Por otra parte el artículo 42 del Código General del Proceso, en el numeral que interesa dice:

(...)

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido o aquella que sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones a materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal..” (C.420 del 2020)

7. Motivar las sentencias y demás providencias, **salvo los autos de trámite.**

Artículo 43 Código General del Proceso

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta...”

A la apoderada se requiere para que se abstenga de realizar “insulsos”, “inanes” e injuriosos cuestionamientos y más bien ejerza el derecho de postulación en forma decorosa y respetuosa tanto para con los empleados como para el titular del despacho; sus reiterados memoriales “reprochando” el actuar del despacho no son de buen recibo; se le recuerda que tampoco se permite discusiones al margen del proceso y por la vía que no corresponde; (vía telefónica) se debe subsanar los requisitos exigidos por el despacho y una vez se rechace la demanda, de no cumplirse con aquellos, tendrá la oportunidad de presentar los recursos que la ley consagra, independientemente que se hayan solicitado, una dos o tres veces. Estese atento al cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMIHA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el <u>15 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho</small></p>
--